

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 8.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, en Real orden de 22 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario desde Haro á Ezcaray, en la provincia de Logroño, bajo el tipo de seiscientos escudos anuales, y con sugesion á las demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial insertando á continuacion el pliego de condiciones que se cita, para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta que tendrá lugar en este Gobierno de provincia y casa de Ayuntamiento de Haro, á las doce y media de la mañana del dia 30 del actual.

Logroño 3 de Enero de 1867.—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la con-

duccion diaria del correo de ida y vuelta entre Haro y Ezcaray.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Haro á Ezcaray la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 5 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 5 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su

accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

10.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el

servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Haro y Ezcaray asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 30 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de seiscientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Haro y Ezcaray como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cincuenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de

la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Haro á Ezcaray y vice versa, por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El remate quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público

Madrid 22 de Diciembre de 1866.—El Subsecretario, Juan Valeo y Soto.

NUMERO 6.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha de 29 del pasado me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la guerra en 20 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que con sugestión á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 19 de Mayo de 1865, y demás disposiciones vigentes, ingresen en los cuerpos del arma de infantería todos los individuos que procedentes del reemplazo del expresado año de 1865, se encuentran en la actualidad en provinciales, á cuyo fin convocará V. S. á los que comprenda esta disposición, con objeto de que se hallen reunidos en los puntos de residencia de las planas mayores de los batallones respectivos, el día 15 del próximo mes de Enero, disponiendo V. E. al propio tiempo, que las partidas receptoras se encuentren en ellos oportunamente para que en el expresado día se verifique, conforme á las instrucciones quedará V. E. al efecto, la distribución de esta fuerza entre los cuerpos del arma de su cargo en la forma que V. E. juzgue mas conveniente; debiendo los oficiales receptores satisfacer á los individuos de que, se hagan cargo el haber correspondiente á su clase desde el referido 15 de Enero, en que principiarán á devengarle, emprendiendo la marcha para sus respectivos destinos en el mismo día, á fin de que no se demore su incorporación á los cuerpos.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para los fines que se indican.

Tengo el honor de trasladarlo á V. S. rogándole se sirva prevenir su inserción en el Boletín de la provincia, mereciéndole á la vez dicte V. S. sus prevenciones á los señores Alcaldes para que á tenor de lo mandado, y teniendo presente la clasificación del personal que indica en la adjunta relación, que también debe insertarse, dispongan la presentación del expresado personal en esta ciudad el catorce del actual precisamente.

Lo que se publica en el Boletín oficial, á fin de que los Alcaldes de esta provincia hagan llegar á conocimiento de

los respectivos individuos que ó encargados; en la inteligencia que cualquier omisión ó falta de celo de parte de las autoridades locales en este importante y preferente servicio, lo castigaré con todo el rigor de la ley, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores. Logroño 2 de Enero de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

BATALLON PROVINCIAL DE LOGROÑO, NÚM. 13.

RELACION de los individuos que pertenecientes al reemplazo de 1865 deben incorporarse á esta Capital el día 14 del mes de Enero próximo con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 20 del actual.

Pueblos á que pertenecen.

NOMBRES.

Nalda.	Gregorio Castellanos Molineros
Lardero.	Pedro Garcia Bárcena.
Ribaslecha.	Juan Herce Fu. nsalida.
Navarrete.	Santiago Castroviejo Sierra.
Logroño.	Marcelino Arandia Ruiz.
Calahorra.	Bionisio Perez Llorente.
Pipaona.	Fernando Solana Perez.
Ausejo.	Casto Rubio Gomez.
Collado.	Pedro Berano y Roja.
Velilla.	Jacinto Espinosa y Prieto.
Leza de rio Leza.	Indalecio San Miguel Barrio.
Almarza.	Julian Iniguez Dominguez.
Fuenmayor.	Segundo Montaña In guez.
Autol.	Jesus Saez y Saez.
Cornago.	Gregorio Lizarri Ochoa.
Valdemadera.	Pedro Perez Pastor.
Aguilar.	Malias Martinez Moreno.
Alfaro.	José Natalio Asensio Ruiz.
Aldeanueva.	Andrés Benito Muñoz.
Rincon de Soto.	Bias González Sanz.
Elicio.	Leonardo Gimenez Escudero.
Villar de Arnedo.	Rufino Losantos Gimenez.
Quel.	Casimiro Fernandez Perez.
Arnedo.	Torcuato Breton Perez.
San Vicente.	Leon Pablo Morales.
Poyales.	Manuel Ortega Dominguez.
Villar de Arnedo.	Santiago Merino Bergasa.
Munilla.	Bonifacio Calatay Martinez.
Ocoñ.	Gregorio Ruiz Herrero.
Bañes.	Vicente Leon Otaño.
Canales.	Bonifacio Loza Salcedo.
Cárdenas.	Victor Gil Menguez.
Hormilla.	Manuel Sanchez Ochoa.
Cañas.	Santos Cordon Carleñera.
Nágera.	Juan Ibañez y Torres.
San Millan.	Quirico Fernandez Galiter.
Alesanco.	Marcos Lopez y Lopez.
Arenzana de Arriba.	Casimiro Gonzalo Alonso.
Arenzana de Abajo.	Marcelino Martinez San Mateo.
Tovia.	Marcelino Martinez Pablo.
Uruñuela.	Eusebio Martinez Alosa.
Matute.	Antonio Tribinó Lopez.
Huercanos.	Francisco Matute Merino.
Luezas.	Justo Garcia Ortigosa.
Santa Coloma.	Juan Lorenzo Alonso.
Santo Domingo.	Vicente Lopez Fernandez.
Pazuengos.	Ciriaco Perez Saenz.
Bañares.	Santos Garcia Alamos.
Ezcaray.	Prudencio Gueto Salinas.
Abals.	Martin Alonso Lozano.
Haro.	Manuel Bajo Cañas.
Casalareina.	Felipe Corral Somalo.
Briones.	Pedro Martinez Izquierdo.
Zarzañ.	Tomas Terroba Saenz.
	Juan Lopez Fernandez.
	Valeriano Arnaiz Pez.
	Valentin Garcia Gonzak z.
	Juan Peña Frandes
	José Garnico Brabo
	Jaon Perez Mangado.
	Fornerio Martinez Gimenez.
	Santiago Gomez Diaz.
	Teodoro San Martin Garcia.
	Juan Rueda San Juan.
	Pedro Isasi Velez
	Casimiro Perez Huerta.
	Rafael Ruiz Calvo.
	José Vergado la Torre.

Logroño 31 de Diciembre de 1866 —El Comandante 2º Gefe, Salvador de Caldetó —V.º B.º—El Teniente Coronel 1er. Gefe, José de Mella

NUMERO 1.º

Los señores Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno para el dia quince del presente mes, el estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en todo el último semestre del año pasado de 1866, conforme en un todo con el modelo inserto en el Boletín oficial de 25 de Diciembre de 1865, número 154 circular número 1150.

Siendo indispensable el cumplimiento de este servicio por reclamarlo la Superioridad con toda urgencia, me veo en el caso de prevenir á dichas autoridades, que de no remitir aquellos datos para la época prefijada, incurrirán en la multa de 10 escudos, que alcanzará también á los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Logroño 2 de Enero de 1867. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 7.

Estando dispuesto por el artículo 53 del Reglamento general para la Administracion y régimen de la Instrucción pública de fecha 20 de Julio de 1859, que cada cuatro años se renueve la mitad de los vocales de las Juntas de 1.ª enseñanza, y habiendo tenido lugar la última renovacion en esta provincia en el primer mes del año de 1863, he dispuesto que todos los Alcaldes de la misma, remitan á este Gobierno civil antes del dia 15 del corriente, la propuesta en terna de los individuos que han de ser objeto de la mencionada renovacion, en la forma siguiente:

1.º Se expresarán los nombres del Alcalde, Presidente y del vocal Eclesiástico que venga desempeñando las funciones de tal por designacion del Diocesano.

2.º Para el nombramiento del Regidor que debe formar parte en dicha Junta, se formará una terna compuesta de tres concejales.

3.º Debiendo renovarse solo la mitad de los individuos que en concepto de padres de familia vienen desempeñando aquel cargo, se formará otra terna para cada uno de estos que haya de nombrarse, especificando su estado y profesion ú oficio, poniendo á con-

tinuacion el nombre de los que, por no corresponderles la renovacion, debe seguir tomando parte de la Junta.

4.º Si por fallecimiento, cambio de domicilio u otra cualquier circunstancia que hubiera ocurrido respecto á los vocales que como padres de familia les correspondiera continuar, hubiere necesidad de nombrar alguno mas de estos se formará otra terna separada para este caso, manifestando en ella esta circunstancia y las que se indican en la regla anterior.

Logroño 2 de Enero de 1866. — El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 3.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador civil de esta provincia. etc.

Hago saber: que el dia 22 del mes actual á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Villarta Quintana, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero Gefe de montes ó del empleado del ramo que éste designe al efecto, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asistido de dos hombres buenos, la segunda subasta de los productos siguientes, que se han de extraer del sitio conocido por Vallelindo del monte titulado dehesa de dicho pueblo.

7 hayas maderables de 56 centímetros de diámetro y 16 metros de altura, tasadas en 40 escudos y 305 milésimas; y 3 robles de 50 centímetros de diámetro y 3 metros de longitud, evaluados en 6 escudos.

No se admitirá proposicion á estos productos que no cubra la cantidad de 46 escudos 305 milésimas en que están valorados.

El pliego de condiciones que ha de regir en el remate estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al de la subasta, para que puedan enterarse de él los que quieran.

Logroño 2 de Enero de 1867. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 2.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: que el dia veinte y dos del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de ciento tres pies de haya derribadas por los vientos y nieves y leñas rodadas que en el monte de Ezcaray, partido judicial de Nágera, llamado Demanda y sus agregados y sitio titulado aguas de Vitorla, del cinto y del Gitano, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Ezcaray por Real orden de veinticuatro de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue.

Número de árboles	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	mls.	Escds.	mls.
105					160	

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento sesenta escudos en que se hallan tasados dichos productos

La subasta de los mismos se verificará en las salas consistoriales de la villa de Ezcaray, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicha villa con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño 2 de Enero de 1867. — Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 4.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular

Sobre renovacion por mitad de las Juntas periciales.

Debiendo procederse á la inmediata renovacion de la mitad de los individuos que componen las Juntas periciales, y con el fin de que estas se hallen constituidas definitivamente en el mes de Febrero próximo y puedan funcionar sin interrupcion alguna en los trabajos preparatorios para el repartimiento de 1867 á 1868, pues toda demora en este importante servicio podria ser causa de entorpecimientos que deben evitarse desde ahora, los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, adoptarán las medidas oportunas para que se lleve á efecto dicha operacion, de conformidad á lo determinado en el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, Real orden de 40 de Febrero de 1859, publicada en el Boletín oficial número 22 del Lunes 21 de cita-

do mes y año, y la de 10 de Junio de 1863, inserta en el del número 86 del 20 de Julio del mismo.

La Administracion no puede menos de llamar muy particularmente la atencion de los señores Alcaldes y demas á quienes compete su observancia acerca de las prescripciones contenidas en las disposiciones citadas, creyéndose por lo tanto relevadas de hacer mas prevenciones toda vez que es un servicio que viene haciéndose con regularidad en años anteriores. Por ello pues se limita hoy á recomendar el exacto cumplimiento de cuanto se tiene ordenado respecto al particular, procediéndose desde luego á renovar la mitad de los individuos de la Junta pericial, de cuya mitad nombrará el Ayuntamiento los que le correspondan, y al dar conocimiento á esta Administracion de quienes sean y sus circunstancias, se estampará á su continuacion la propuesta en terna de los que debe elegir esta oficina.

Por último, y á fin de que queden definitivamente constituidas las Juntas periciales en el mes de Febrero, se hace preciso que para el 15 del actual sin excusa ni pretesto al-

guno se hallen en esta Admi- nistracion las oportunas pro- puestas en la forma indicada, con objeto de que una vez hechos los nombramientos y comunicados, se dé cuenta por los señores Alcaldes á esta oficina el 24 de Febrero precisamente, de quedar definitivamente constituidas aque- llas, expresando al margen del oficio los nombres de los que las compongan, sin omitir el del Presidente, Secretaria y Suplentes.

Logroño 1.º de Enero de 1867.—José Meana.

NÚMERO-5.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE NAVARRA.

Debiendo proveerse por opo-

sición la escutela de párvu- los de Estella, dotada con 440 escudos, habitacion y retri- buciones, como tambien la de igual clase de Cascante, con el mismo sueldo fijo que la anterior; esta Junta ha se- ñalado el 28 de Enero próxi- mo para dar principio á los ejercicios, que se celebrarán en un todo conforme á lo que dispone la Real orden de 11 de Enero de 1853. Por tanto, los opositores presentarán en la Secretaría de esta Junta, ántes del dia 24, sus instancias documentadas en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

Pamplona 27 de Diciembre de 1866.—Por acuerdo de la Junta, Marcelino Palacios, Se- cretario.

NÚMERO 520.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Albama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayun- tamientos de que se compone dicho partido judicial, deno- minados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grábalos, Valde- maderas, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestri- llas.

Circunstancias que contienen los asientos.	Defectos que se advierten.	LIBRO.	FOLIO.
--	----------------------------	--------	--------

AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA.

Id. á Agapito Soria en el Carras- cal y Umbria de la Cañada	id.	id.	157 y 158
Id. á id. en las Estacas.	id.	id.	159
Id. á id. en la Zubia del camino del Santo.	id.	id.	140
Id. á id. en el Carrascal Somero.	id.	id.	141 y 142
Id. á id. en Valdemadera.	id.	id.	143
Id. á id. bajo de la asomadilla.	id.	id.	144
Id. en la viña y las Cabezadas.	id.	id.	145 y 146
Id. en el barranco del Santo.	id.	id.	147
Id. á Nicolas Soria una heredad en el barranco de Valderon	id.	id.	148
Id. en Valdemadera y Cañadillas	id.	id.	149 y 152
Id. en el Cerro de Valderon.	id.	id.	155
Id. en Cañadillas y Carrascal.	id.	id.	156 y 159
Id. á id. en Valdemadera.	id.	id.	160
En 26 de Diciembre de 1852 Fer- nanda Asensio ante Pedro Vidal Gar- cia, dejó en herencia á Domingo Fer- nandez una heredad en la Boquera	id.	id.	161
La misma Fernanda Asensio á Do- mingo Fernandez otra en el cascajal.	id.	id.	162
Id. á id. Miquisteban.	id.	id.	165
Id. en Fautera y Carrascal	id.	id.	164 y 165
Id. en el Contrero y Valderon.	id.	id.	166 y 167
Id. á id. en la Iglesia.	id.	id.	168
La misma Fernanda Asensio á Francisca Fernandez, una heredad en Miquisteban.	id.	id.	170
Id. á id. en Cañada del menea.	id.	id.	171
Id. á id. en Ribazo an ho.	id.	id.	172
Id. á id. en Cadrascal alto.	id.	id.	175
Id. á id. en Madrigueras.	id.	id.	175
Id. á id. en Valderon.	id.	id.	176
Id. á id. en Valdemadera.	id.	id.	177
La misma á Braulia Fernandez, una heredad en el camino real.	id.	id.	179 y 181
Id. á id. Concepcion del Carras- cal	id.	id.	182
Id. á id. otra heredad en el Hoyo de Asomodilla.	id.	id.	183

Id. á id. otra heredad en el Hoyo de la Zubia.	id.	id.	184
Id. á id. en la carrera molino.	id.	id.	185
Id. á id. otra en el Rioyo.	id.	id.	186
Id. á id. en el Contrero.	id.	id.	187
Id. á id. otra en Ombrigu la.	id.	id.	188
Id. otra en el camino Real.	id.	id.	189
La misma Fernanda Asensio á Braulia Fernandez	id.	id.	190
En 27 de Diciembre de 1852 y sin escritura S bastan Garcia á Maria Garcia, cerrado.	id.	id.	191
Id. en Vustin Salvadillo.	id.	id.	192
Id. en Hoyo Salvadillo.	id.	id.	194
Id. en Carrascal Somero.	id.	id.	195
Id. en id.	id.	id.	198
Id. en la Cañala.	id.	id.	199
Id. en el Asomodillo.	id.	id.	200
El mismo Sebastian Garcia, á su hija Maria en el mismo término.	id.	id.	201
Id. en la calle Real.	id.	id.	202
En 20 de Diciembre de 1852, Crispulo Sainz á su viuda Gregoria Garcia, en Barranco Balderon.	id.	id.	203
Id. en Santo Pelayo.	id.	id.	204
Id. en Casilla del monton.	id.	id.	206
Id. en Anton Rama.	id.	id.	207
Id. en Viña.	id.	id.	208
Id. en Roble cilo.	id.	id.	209
Id. en la Costana.	id.	id.	210
Id. en Valderon.	id.	id.	212
Id. en Callejas del Santo.	id.	id.	213
En 1855, á Telesfora Echeگویen, en Barranco Valderon.	id.	id.	214
Id. en Fuentebarras.	id.	id.	215
Id. á Telesforo é Inocencio Eche- góyen.	id.	id.	217
En 12 de Enero de 1853, sin es- cribano, Vicente Fernandez á Ino- cente y Josefa Echeگویen.	id.	id.	218
La misma Vicenta Fernandez, á los dichos Inocencio y Josefa Eche- góyen, en Valderoncillo de San Pelayo.	id.	id.	219
Id. en la Cruz de Palo	id.	id.	220
Id. en Maquisteban.	id.	id.	221
En 1853, Josefa Asensio á Lino Ruiz en Madrigueras.	id.	id.	222
Id. á id. en id.	id.	id.	223
Id. Bonifacio Ruiz, en Maquiste- ban.	id.	id.	224
Id. Lino y Bonifacio Ruiz, en el Carrascal bajero.	id.	id.	225
Id. en Pozo morete.	id.	id.	225
Id. á Lino Ruiz en id.	id.	id.	226
Id. á Lino Bonifacio y Antonio Ruiz en Aalles.	id.	id.	226

ANUNCIOS.

LA PENINSULAR.

Compañia general de seguros mutuos sobre la vida.

Los suscritores que deseen co- brar los intereses aplicables á su- imposiciones, por el semestre cor- riente, pueden presentarse si gus- tan á cobrarlos desde el dia 1.º de Enero próximo, en la oficina de la Sub-Direccion en esta ciudad. Los tenedores de obligaciones hipotecarias, pueden tambien pre- sentar al cobro el cupon del se- mestre citado, desde el expresado dia 1.º de Enero en la misma ofi- cina, donde se facilitarán las fac- turas al efecto, debiendo tanto los suscritores como los tenedores de obligaciones presentar en esta Sub- direccion, las pólizas y obligacio- nes correspondientes. Calahorra 20 de Diciembre de 1866.—El Sub-director, Felipe Martinez de Pinillos.

Depósito de capazos de tru- jal de varios tamaños á pre- cios de fábrica, en portales núm. 62, casa de Domingo Rivera, Logroño.

AVISO Á LOS AFICIONADOS

ARBOLES FRUTALES.

En la huerta que posee don José Elvira en esta Capital, se hallan de venta una coleccion completa de ingertos de las mejores variedades conocidas en España y en el Extranjero. Los que quieran adquirirlos con seguridad de no ser en- gañados en la especie que eli- jan, pueden dirigirse al mismo, calle del Mercado núm. 49: el precio de cada pie es 4 reales.